

TRAMITACIÓN DE CONFLICTOS DE COMPETENCIA ANTE EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

*Marc Carrillo
Ramón Riu*

En el segundo año de la IX Legislatura de las Cortes Generales, registra un nivel inferior de conflictividad entre el Estado y las Comunidades Autónomas. Tras la reforma del Estatuto de la Comunidad Valenciana, y las posteriores de los Estatutos de Cataluña, Islas Baleares, Andalucía, Aragón y Castilla y León, se han aprobado leyes que despliegan su contenido y algunas de ellas ya han sido objeto de controversia competencial, bien a través de la presentación de recurso de inconstitucionalidad o conflicto de competencia, bien activando las previsiones del art. 33.2 de la LOTC. Especialmente en el caso de Cataluña, aunque al acabar el año sigue estando pendiente la esperada sentencia del TC cuyo pronunciamiento sobre el Estatuto catalán ha de influir necesariamente sobre los otros, en especial el de Andalucía aunque éste no haya sido recurrido con el alcance que lo ha sido el catalán.¹

A reserva de lo que pueda ofrecer en su interpretación del bloque de la constitucionalidad la pendiente sentencia del TC sobre el nuevo Estatuto catalán de 2006, en especial, en todo lo que concierne a la nueva formulación funcional y material de sus competencias, cabe seguir planteándose si la interpretación del Estatuto de Autonomía de Cataluña de 2006 llevada a cabo por las diversas disposiciones estatales posteriores, se corresponde con el nuevo marco establecido por el bloque de la constitucionalidad, que ha experimentado una modificación por las reformas operadas en algunos Estatutos. O si sigue prevaleciendo una lógica prestatutaria. Es razonable suponer que la sentencia sobre el Estatuto de 2006 deberá precisar el panorama que se ha abierto con los llamados estatutos de nueva generación.

Con independencia de ello, se constata que este año el número de nuevos conflictos registrados ha disminuido notoriamente. En 2009 han sido de 22, es decir, el 50% menos que en 2008. De todos aquellos, 12 han sido planteados por los órganos centrales del Estado, además de los promovidos por las Cortes Generales (2) además del Poder Judicial a través de las habituales cuestiones de inconstitucionalidad (6). Por su parte, las Comunidades Autónomas han presentado 10.

Los desistimientos o situaciones procesales similares prosiguen la línea des-

1. El Estatuto andaluz fue recurrido por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, en relación a sus arts. 43, 50.1.a), 50.2 y 52, referidos al alcance territorial y efectos de las competencias en general y también con respecto a las competencias en materia de aguas.

cedente de los últimos años. En 2008 hubo solo 3 desistimientos de las pretensiones formuladas al inicio del conflicto y en un supuesto se produjo la extinción del conflicto por desaparición sobrevenida del objeto. En 2009 la cifra ha sido de 4 casos, de los cuales sólo uno es propiamente un desistimiento mientras que los tres restantes son supuestos de extinción del conflicto por desaparición sobrevenida del objeto o conclusión del procedimiento por falta de objeto, etc.

Por su parte, los incidentes de suspensión previstos en relación con las previsiones del art. 161.2 CE han sido los mismos que el año anterior: 5. En un solo de ellos el Tribunal mantiene la suspensión, mientras que en los 4 restantes ha decidido levantar la suspensión cautelar que pesaba sobre una parte de los preceptos de la disposición recurrida y mantenerla en los restantes. Por tanto, en ningún caso ha decidido levantar la suspensión sobre la integridad de los preceptos impugnados.

Como es habitual, en esta sección del *Informe* se analizan las actuaciones que presentan relevancia procesal ante el alto Tribunal de las diversas formas de controversia sobre el contencioso competencial entre el Estado y las Comunidades Autónomas, así como también la nueva conflictividad que puede promoverse en defensa de la autonomía local. Así, se da cuenta de los nuevos conflictos, incorporándose las providencias a través de las cuales se admiten los recursos de inconstitucionalidad y los conflictos de competencia, a los que hay que añadir las cuestiones de inconstitucionalidad presentadas por los órganos judiciales, siempre que su objeto verse sobre problemas de orden competencial, aunque no supongan propiamente un conflicto competencial. También se añaden los supuestos que se produzcan en defensa de la autonomía local. Aunque, este año tampoco se ha registrado ninguno. Además, se analizan los Autos mediante los cuales el TC resuelve sobre circunstancias procesales de relevancia competencial relativas al desistimiento entre las partes y la extinción del conflicto por desaparición sobrevenida del objeto. En tercer lugar, se tratan los supuestos en los que el TC resuelve acerca del incidente procesal relativo a la vigencia de la medida de suspensión de la disposición autonómica impugnada, cuando a ésta se adjunta la invocación por el Presidente del Gobierno o por el Gobierno del Estado del art. 161.2 de la CE, con los efectos suspensivos automáticos previstos sobre la disposición de la Comunidad Autónoma que ha sido impugnada. Finalmente, en este año también se incorporan los casos registrados de situaciones procesales que podrían definirse como pre-conflictuales o de resolución extra-jurisdiccional de conflictos, como son las previstas por el art. 33.2 de la LOTC tras la reforma operada por la Ley 1/2000, de 7 de enero y que, en síntesis, significan que el Presidente del Gobierno y los órganos colegiados ejecutivos de las Comunidades Autónomas, puedan interponer el recurso de inconstitucionalidad en el plazo de nueve meses, contra leyes y disposiciones con fuerza de ley en relación a las cuales, y con la finalidad de evitar la interposición del recurso se cumplan los siguientes requisitos: 1) que se reúna la Comisión Bilateral de Cooperación entre el Estado y las Comunidad Autónoma; 2) que en el seno de la mencionada Comisión Bilateral se haya adoptado un acuerdo sobre iniciación de negociaciones para resolver las discrepancias; y 3) que el acuerdo sea puesto en conocimiento del TC por las partes que han entrado en controversia competencial.

Las leyes que han sido objeto de los nuevos conflictos a través del procedimiento del recurso de inconstitucionalidad planteado, ya sea por el Estado o por las Comunidades Autónomas han sido las siguientes: por parte de la Presidencia del Gobierno, la *Ley de la Asamblea de Madrid 3/2008, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas*; la *Ley de las Cortes Valencianas 16/ 2008, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat*; la *Ley de Galicia 18/2008, de 9 de diciembre, de Vivienda*; y la *Ley de Canarias 7/2009, de 6 de mayo, de modificación del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio y de Espacios Naturales de Canarias sobre declaración y ordenación de áreas urbanas*.

Por su parte, el Congreso de los Diputados, a iniciativa de cincuenta Diputados del Grupo Parlamentario Popular ha recurrido: la *Ley 2/2008, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2009*, y el mismo grupo parlamentario ha hecho lo propio en relación con diversos preceptos de la *Ley de Cataluña 1272005, de 10 de julio, de educación*.

En el ámbito de las Comunidades Autónomas únicamente la Comunidad Autónoma de Madrid ha hecho del recurso de inconstitucionalidad, recurriendo el *Decreto-ley 1/2009, de 23 de febrero, de medidas urgentes en materia de telecomunicaciones*.

Por lo que concierne a los conflictos positivos de competencia, también este año el Gobierno del Estado no ha planteado ninguno. Lo que de nuevo contrasta con el activismo mostrado por las Comunidades Autónomas en este ámbito, quienes han sido parte en 9 conflictos positivos. Por orden del mayor grado de litigiosidad planteada por cada Comunidad Autónoma, los conflictos positivos registrados este año han sido en relación a las siguientes disposiciones:

A) Por parte de *Cataluña*, destacan una serie de conflictos caracterizados todos ellos por la incidencia competencial que tiene la actividad de fomento del Estado a través de la concesión de subvenciones: así, la *Orden ARM/2876/2008, de 2 de octubre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a asociaciones declaradas de utilidad pública y fundaciones adscritas al protectorado del Ministerio para la realización de actividades relativas a los programas que se desarrollen en la realización con la defensa de medio natural y la biodiversidad, la utilización sostenible de los recursos naturales y la prevención de la contaminación y del cambio climático*, y la *Orden ARM/3020/2008, de 22 de octubre, por la que se convoca la concesión de dichas subvenciones*; el *Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria*; la *Orden ARM/1593/2009, de 5 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a asociaciones declaradas de utilidad pública y fundaciones adscritas al protectorado del Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino para fines de interés social de carácter medioambiental*; y la *Orden SAS/1352/2009, de 26 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras y se convoca la concesión para la realización de programas de cooperación y voluntariado sociales con cargo a la asignación tributaria del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas*.

B) Galicia: el *Real Decreto 1916/2008, de 21 de noviembre, por el que se regula la iniciativa de modernización de destinos turísticos maduros*, y el *Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras en su conjunto*.

C) Madrid: el *Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012* y, el *Real Decreto 1472/2007, de 2 de noviembre, por el que se regula la renta básica de emancipación de los jóvenes*.

D) Aragón: la *Orden SAS/1352/2009, de 26 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras y se convoca la concesión de subvenciones para la realización de programas de cooperación y voluntariado sociales con cargo a la asignación tributaria del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y la orden tributaria del Impuesto sobre la renta de las personas Físicas y la Orden ARM/1593/2009, de 5 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a asociaciones declaradas de utilidad pública y fundaciones adscritas al protectorado del Ministerio de Medio Ambiente, y Medio Rural y Marino, para fines de interés social de carácter medioambiental*.

Este año, el uso del procedimiento de la cuestión de inconstitucionalidad cuyo contenido exprese también una controversia competencial, ha experimentado un ascenso respecto de los años inmediatamente anteriores. Si el año 2007 fueron solamente tres las cuestiones promovidas y en 2008 sólo dos, en 2009 la cifra ha ascendido a 6 leyes de las Comunidades Autónomas. No ha sido cuestionado ninguna del Estado. En estos casos, las leyes de cuya validez depende el fallo son: la *Ley 29/2002, de 30 de diciembre, Primera Ley del Código Civil de Cataluña*; la *Ley del Principado de Asturias 15/2002, de 27 de diciembre, de medidas presupuestarias, administrativas y fiscales*; la *Ley del País Vasco 18/1997, de 21 de noviembre, de Ejercicio de las Profesiones Tituladas y de Colegios y Consejos Profesionales*; la *Ley de Aragón 4/1999, de 25 de marzo, de Ordenación Farmacéutica*; el *Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, de la Generalitat de Cataluña, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley de Finanzas Públicas*; y la *Ley del País Vasco 4/1995, de 10 de noviembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas*.

El año 2009 no ha sido una excepción. En efecto, como viene ocurriendo reiteradamente, en la conflictividad competencial de nueva factura registrada en el año del *Informe*, se reitera la ya tradicional línea de comportamiento procesal según la cual –aunque con alguna que otra excepción–, las controversias competenciales son dirigidas frente a instituciones donde no gobierna la misma fuerza política que la promueve. Y a la inversa, resulta más excepcional que se registren conflictos cuando existe una coincidencia entre las fuerzas políticas que disponen de plena capacidad de decisión, en las instituciones legitimadas para promover o no controversias ante el TC. No obstante, y al igual que ocurrió el año pasado, la tendencia en el presente ha quedado matizada por la excepción que ofrecen los casos de gobiernos de coalición, como se pone de manifiesto sobre todo en Cataluña y también en Galicia, además del caso del gobierno monocolor de Aragón. La constatación de esta tendencia se hace,

claro está, sin perjuicio de la presunción de la buena fundamentación jurídica que pueda acompañar a los respectivos recursos de inconstitucionalidad y conflictos positivos de competencia promovidos ante el TC.

Los datos relativos a esta tendencia y a sus excepciones son los siguientes: en los cuatro nuevos conflictos iniciados por el Gobierno del Estado, tres de ellos fueron dirigidos contra leyes de Comunidades Autónomas donde no gobierna el PSOE. La excepción la presenta la Comunidad Autónoma de Galicia, cuya Ley 18/2008, de 29 de diciembre, de Vivienda, aprobada todavía bajo gobierno de coalición del PSOE-PSGa/BNG fue recurrida por el Presidente del Gobierno.

La misma regla, esta vez sin excepciones, se cumple en los dos recursos de inconstitucionalidad presentados por el Congreso de los Diputados: los diputados recurrentes (en todos los casos, pertenecientes Grupo Parlamentario del PP) han recurrido leyes del Estado y de Cataluña, donde dicho partido está en la oposición.

No obstante, es en los diez nuevos conflictos planteados por las Comunidades Autónomas que pueden encontrarse algunas excepciones a la inveterada regla de no recurrir frente a disposiciones del propio partido, sea cual sea la Administración en la que tiene responsabilidades de gobierno. Es el caso de Aragón con gobierno del PSOE, que ha planteado un conflicto positivo relacionado con la invasión competencial derivada de las subvenciones estatales en materia de medio ambiente; el de Cataluña con un gobierno de coalición encabezado por el PSC, que han planteado cuatro nuevos conflictos en materias relacionadas con el medio ambiente (2), la educación y los servicios sociales, y finalmente de Galicia, cuyo gobierno de coalición PSGa/BNG (anterior al nuevo surgido de las elecciones del 1 marzo de 2009 con mayoría del PP) que también planteó un conflicto relacionado con las subvenciones en materia de turismo.

En este contexto relativo a la afinidad política, merece destacarse la diferencia que presentan las iniciativas preconflictuales del art. 33.2 LOTC tendentes a la resolución extra-jurisdiccional de conflictos competenciales respecto a leyes o normas con este rango. Y es que se aprecia una mayor distensión o flexibilidad respecto al criterio de la proximidad política de la otra parte. Es decir, importa menos cuestionar al afín políticamente. Así, en relación a las leyes del Estado que han sido aprobadas con el apoyo de la mayoría política formada en torno al gobierno minoritario del PSOE, entre las seis Comunidades Autónomas promotoras del procedimiento del art. 33.2 LOTC se encuentran tres con gobierno de composición socialista: Andalucía, Cataluña y Extremadura. Y asimismo, en relación a las leyes autonómicas que ha suscitado activar idéntico instrumento procesal, de las cuatro Comunidades Autónomas afectadas, tres de ellas son también Comunidades Autónomas con gobierno de composición socialista: Aragón, Castilla-La Mancha y Cataluña. Parece pues evidente este año, que la variable política cuenta menos si de los que se trata es de negociar las controversias competenciales a fin de evitar, si es posible, el acceso al TC.

La jurisdicción ordinaria sigue planteando al TC cuestiones de inconstitucionalidad en procesos en los que, en el contexto del juicio de legalidad que corresponde realizar a la jurisdicción ordinaria, previamente se suscitan también problemas relativos a la delimitación competencial. Se trata de una constante en la

historia de los litigios competenciales del Estado de las autonomías. En cierta forma, con ello se pone de manifiesto la participación complementaria de juzgados y tribunales en el juicio de constitucionalidad sobre el orden constitucional de competencias que, como es evidente año tras año, también se suscita en la jurisdicción ordinaria a través del procedimiento constitucional de la cuestión. Como ya se apuntado con anterioridad en este año se ha producido un cierto crecimiento en el número de cuestiones. A las dos registradas en 2008 han seguido, este año 6 provenientes en su mayoría (5) de órganos judiciales adscritos a la jurisdicción contencioso-administrativa (5): concretamente, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo (2), del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, y de los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Oviedo y Bilbao. Por una de un Juzgado de 1ª Instancia de Lleida.

Las materias competenciales sobre las que principalmente ha recaído la nueva conflictividad en 2009, han sido las referidas a ámbitos materiales muy diversos. Dentro de esta notoria variedad material, pueden destacarse las controversias competenciales referidas a: medio ambiente; educación; urbanismo y ordenación del litoral, además de otros ámbitos materiales como servicios sociales, consumidores, legislación civil, cajas de ahorro, colegios profesionales, farmacias, etc.

A diferencia del año pasado, en 2009 el procedimiento del conflicto positivo de competencias (9) supera ligeramente al recurso de inconstitucionalidad como vía para la formulación de litigios competenciales. En este ámbito procesal, se mantiene el predominio casi absoluto de las Comunidades Autónomas a la hora de acudir al procedimiento del conflicto positivo: si en 2007 los conflictos de competencia planteados por las Comunidades Autónomas eran 12 por uno sólo el Gobierno central y en 2008 el balance era absolutamente favorable a las Comunidades Autónomas (con 16 conflictos positivos) por ninguno el Estado, en 2009 la tendencia se repite (9 las Comunidades Autónomas y ninguno el Estado), lo cual puede poner de manifiesto que en los últimos años el Estado confía en las posibilidades que pueda ofrecer la vía de resolución extrajurisdiccional de controversias. En todo caso, conviene resaltar la frecuencia de conflictos planteados como consecuencia de la eventual incidencia en sus competencias de la actividad de fomento del Estado a través de las subvenciones. Entre otras destacan los planteados en relación a: la *Orden ARM/1593/2009, de 5 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a asociaciones declaradas de utilidad pública y fundaciones adscritas al protectorado del Ministerio de Medio Ambiente, Medio Rural y Marino para fines de interés social de carácter medioambiental*, y la *Orden SAS/1352/2009, de 26 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras y se convoca la concesión para la realización de programas de cooperación y voluntariado sociales con cargo a la asignación tributaria del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas*.

Otro dato que ya es clásico y que vuelve reiterarse es el grado de la litigiosidad protagonizada por las diversas Comunidades Autónomas frente al Estado, a través del recurso de inconstitucionalidad y el conflicto de competencias ante el TC, Cataluña se sigue manteniendo un año más en el primer puesto (con 4 contenciosos), seguida por Madrid (3), Galicia (2), y Aragón (1).

Los Autos de desistimiento (1) de la posición mantenida en los recursos de in-

constitucionalidad y en los conflictos de competencia, además de las situaciones procesales similares (3) que se apuntaban al principio, se han registrado la cifra de 4. Es una cantidad que va reduciéndose acorde con la línea iniciada a partir de 2004, sobre todo si se toma como referencia un dato todavía reciente: los 17 desistimientos registrados en 2006. Como ya es habitual en los últimos años, tampoco en 2007 se ha producido ningún allanamiento de posiciones jurídicas en los procesos conflictuales.

En puridad, el único caso de desistimiento registrado ha correspondido al Estado en relación a recurso de inconstitucionalidad presentado contra la *Ley de la Comunidad de Madrid, 3/2008, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas*.

Otra línea de actuación constante es la referida a la invocación de la medida cautelar contemplada en el art. 161.2 CE, en las 4 actuaciones conflictuales promovidas por el Gobierno del Estado (4 Recursos de Inconstitucionalidad planteados por el Presidente del Gobierno), se mantiene la tónica de su uso habitual por parte del Ejecutivo central. En todos ellos, se ha invocado la aplicación de la medida del art. 161.2 CE, lo que, una vez más, pone de relieve los diferentes beneficios procesales existentes entre la ley autonómica y la estatal.

Las decisiones jurisdiccionales del TC relativas a este incidente procesal del art. 161.2 CE durante el año 2008, a igual que el año pasado, se han registrado 5 supuestos: en ninguno de ellos el TC levanta íntegramente la suspensión de los preceptos impugnados. En un sólo caso la mantiene plenamente: en la *Ley de Galicia 18/2008, de 29 de diciembre, de Vivienda*. Y en las 4 restantes adopta una decisión mixta, consistente en levantar la suspensión de parte de los preceptos impugnados y en el resto mantenerla. Es el caso de: la *Ley de Canarias 7/2009, de 6 de mayo, de modificación del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales*; la *Ley de la Comunidad de Madrid 3/2008, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas*; la *Ley de la Comunidad Valenciana 16/2008, de 2 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat* y, la *Ley de Andalucía 21/2007, de 18 de diciembre, de régimen jurídico y económico de los puertos de Andalucía*.

Finalmente, la aplicación de las previsiones del art. 33.2 LOTC durante este año permiten constatar que su utilización por el Estado y por las Comunidades Autónomas se encuentra a la par: el primero lo ha hecho respecto de 13 leyes autonómicas mientras que las Comunidades Autónomas lo han iniciado con relación a 9 leyes estatales. De estas 22 leyes, 6 de ellas fueron aprobadas en 2008. Estas cifras ponen de relieve una evolución de este instrumento procesal que ya se aleja de las que ofrecían los primeros años de aplicación en los que era el Estado el que hacía una mayor uso.

Por otra parte, es preciso constatar también que esta vía de resolución extra-jurisdiccional de conflictos se está mostrando razonablemente eficaz a su finalidad de procurar la reducción de la conflictividad. Aunque para una valoración más ponderada se requiere un examen de un periodo de tiempo superior al año, cabe reseñar que de las 22 actuaciones registradas en 2009 en las que se ha iniciado este

procedimiento preconflictual, se han resuelto las discrepancias iniciales en 5 ocasiones, quedando pendientes 16 controversias. De todas ellas, la relativa a la *Ley de Cataluña 1/2009, de 12 de febrero, de la Autoridad Catalana de la Competencia*, ha sido planteada y también resuelta durante el 2009 por lo que se trata de una doble actuación respecto de un sola ley.

NUEVOS CONFLICTOS (en general)	22
DESISTIMIENTOS/ALLANAMIENTOS.....	4
Desistimientos	1
En conflicto iniciado por:	
Estado	1
Comunidades Autónomas.....	0
Extinción por desaparición sobrevenida del objeto	1
Conclusión por falta de objeto.....	1
Extinción del recurso de inconstitucionalidad	1
En conflicto iniciado por el Estado	2
En conflicto iniciado por las Comunidades Autónomas	1
INCIDENTES DE SUSPENSIÓN	5
Se levanta la suspensión	0
Se mantiene la suspensión.....	1
Se levanta y se mantiene parcialmente.....	4
PROCEDIMIENTOS CONSTITUCIONALES DE LOS NUEVOS CONFLICTOS	
Recursos de inconstitucionalidad	7
Planteados por el Presidente del Gobierno.....	4
Planteados por el Congreso de los Diputados	2
Planteados por las Comunidades Autónomas	1
Conflictos positivos de competencia.....	9
Planteados por el Gobierno	0
Planteados por las Comunidades Autónomas	9
Cuestiones de Inconstitucionalidad	6
Contra ley estatal.....	0
Contra ley autonómica	6
Por la Secc.4ª de la Sala de los C-A del TS	2
Por la Secc. 2ª de la Sala de los C-A. del TSJ (CAT)	1
Por el Juzg. 1ªInst. nº 1 de Lleida.....	1
Por el Juzg. C-A nº 1 de Oviedo	1
Por el Juzg. C-A nº 1 de Bilbao	1
LOS NUEVOS CONFLICTOS PLANTEADOS POR LOS ÓRGANOS CENTRALES DEL ESTADO (12 en total, de los cuales 4 por el Gobierno)	
Por las Cortes Generales	2
Recurso de Inconstitucionalidad contra ley estatal	1

Recurso de Inconstitucionalidad contra ley autonómica.	1
Por el Gobierno.	4
Recurso de Inconstitucionalidad	4
Conflicto de competencia	0
Cuestión de Inconstitucionalidad planteada por el Poder Judicial	6
LOS NUEVOS CONFLICTOS PLANTEADOS POR EL GOBIERNO	
CONTRA LAS CCAA	4
Canarias	1
Comunidad Valenciana	1
Galicia.	1
Madrid	1
LOS NUEVOS CONFLICTOS PLANTEADOS POR LAS CCAA	
CONTRA EL ESTADO.	10
Aragón	1
Cataluña	4
Galicia.	2
Madrid	3
INICIATIVAS PRECONFLICTUALES DEL ART. 33.2 LOTC	
22	
En relación a leyes del Estado	9
Comunidad Autónoma promotora:	
Andalucía.	1
Canarias	1
Cataluña.	4
Extremadura	1
Galicia	1
Madrid	1
En relación a leyes de las Comunidades Autónomas	13
El Estado la ha promovido en relación a:	
Aragón	1
Cantabria.	2
Castilla La-Mancha.	1
Cataluña.	9
<i>Balance de la aplicación del art. 33.2 de la LOTC en 2009²</i>	
Controversias resueltas.	5
Controversias pendientes.	16

² De las cinco resueltas, la relativa a la Ley de Cataluña 1/2009, de 12 de febrero, de la Autoridad Catalana de la Competencia, ha sido planteada y también resuelta durante el 2009.

Relación de casos en los que se ha utilizado el procedimiento constitucional del art. 33.2 LOTC en 2009

Objeto de la discrepancia: Ley de Cataluña 4/2008, de 24 de abril, del Libro Tercero del Código Civil de Cataluña.

Resultado de la negociación: Las partes consideran resueltas las discrepancias manifestadas y comunican su acuerdo al TC. BOE 16/2/2009.

Desenlace final: Fin de la controversia.

Objeto de la discrepancia: Ley de Cataluña 3/2008, de 23 de abril, del ejercicio de las profesiones del deporte.

Resultado de la negociación: Las partes consideran resueltas las discrepancias manifestadas y comunican su acuerdo al TC. BOE 16/2/2009.

Desenlace final: Fin de la controversia.

Objeto de la discrepancia: Ley de Cantabria 9/2008, de 26 de diciembre, de medidas Fiscales y de Contenido Financiero.

Resultado de la negociación: Las partes inician negociaciones, designan un grupo de trabajo para hacer una propuesta a la Comisión Bilateral de Cooperación y comunican este acuerdo al TC. BOE 23/3/2009.

Desenlace final: Pendiente.

Objeto de la discrepancia: Ley de Cataluña 18/2008, de 23 de diciembre, de garantía y calidad del suministro eléctrico.

Resultado de la negociación: Las partes inician negociaciones, designan un Grupo de Trabajo para hacer una propuesta a la Comisión Bilateral de Cooperación y comunican este acuerdo al TC. BOE 27/4/2009.

Desenlace final: Pendiente

Objeto de la discrepancia: Ley de Cataluña 1/2009, de 12 de febrero, de la Autoridad Catalana de la Competencia.

Resultado de la negociación: Las partes inician negociaciones, designan un grupo de trabajo para hacer una propuesta a la Comisión Bilateral de Cooperación y comunican este acuerdo al TC. BOE 23/6/2009

Desenlace final: Pendiente, pero se resuelve por acuerdo entre las partes durante este año.

Objeto de la discrepancia: Ley del Estado 2/2009, de 31 de marzo, por la que se regula la contratación con los consumidores de préstamos o créditos hipotecarios y de servicios de intermediación para la celebración de contratos de préstamo o crédito.

Resultado de la negociación: Las partes (Estado y Cataluña) inician negociaciones, designan un grupo de trabajo para hacer una propuesta a la Comisión Bilateral de Cooperación y comunican este acuerdo al TC. BOE 27/7/2009

Desenlace final: Pendiente

Objeto de la discrepancia: Ley de Castilla-La Mancha 2/2009, de 14 de mayo, de Medidas Urgentes en Materia de Vivienda y Suelo, por la que se modifica el Texto Refundido de la Ley de ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.

Resultado de la negociación: Las partes inician negociaciones, designan un grupo de trabajo para hacer una propuesta a la Comisión Bilateral de Cooperación y comunican este acuerdo al TC. BOE 15/9/2009

Desenlace final: Pendiente

Objeto de la discrepancia: Ley 5/2009 de Cataluña, de 28 de abril, de los recursos contra la calificación negativa de los títulos o las cláusulas concretas en materia de derecho catalán que deban inscribirse en un registro de la propiedad, mercantil o de bienes muebles

Resultado de la negociación: Las partes inician negociaciones, designan un grupo de trabajo para hacer una propuesta a la Comisión Bilateral de Cooperación y comunican este acuerdo al TC. BOE 26/9/2009.

Desenlace final: Pendiente.

Objeto de la discrepancia: Real Decreto-Ley 6/2009, de 30 de abril, por el que se adoptan determinadas medidas en el sector energético y se aprueba el bono social.

Resultado de la negociación: Las partes (Estado y Extremadura) inician negociaciones, designan un grupo de trabajo para hacer una propuesta a la Comisión Bilateral de Cooperación y comunican este acuerdo al TC. BOE 28/9/2009.

Desenlace final: Pendiente.

Objeto de la discrepancia: Real Decreto-Ley 9/2009, de 26 de junio, sobre reestructuración bancaria y reforzamiento de los recursos propios de las entidades de crédito.

Resultado de la negociación: Las partes (Estado y Madrid) inician negociaciones, designan un grupo de trabajo para hacer una propuesta a la Comisión Bilateral de Cooperación y comunican este acuerdo al TC. BOE 6/10/2009.

Desenlace final: Pendiente.

Objeto de la discrepancia: Real Decreto-Ley 9/2009, de 26 de junio, sobre reestructuración bancaria y reforzamiento de los recursos propios de las entidades de crédito.

Resultado de la negociación: Las partes (Estado y Cataluña) inician negociaciones, designan un grupo de trabajo para hacer una propuesta a la Comisión Bilateral de Cooperación y comunican este acuerdo al TC. BOE 6/10/2009.

Desenlace final: Pendiente.

Objeto de la discrepancia: Real Decreto-Ley 9/2009, de 26 de junio, sobre reestructuración bancaria y reforzamiento de los recursos propios de las entidades de crédito.

Resultado de la negociación: Las partes (Estado y Galicia) inician negociaciones, designan un grupo de trabajo para hacer una propuesta a la Comisión Bilateral de Cooperación y comunican este acuerdo al TC. BOE 6/10/2009.

Desenlace final: Pendiente.

Objeto de la discrepancia: Real Decreto-Ley 9/2009, de 26 de junio, sobre reestructuración bancaria y reforzamiento de los recursos propios de las entidades de crédito.

Resultado de la negociación: Las partes (Estado y Andalucía) inician negociaciones, designan un grupo de trabajo para hacer una propuesta a la Comisión Bilateral de Cooperación y comunican este acuerdo al TC. BOE 6/10/2009.

Desenlace final: Pendiente.

Objeto de la discrepancia: Ley del Estado 5/2009, de 28 de junio, por la que se modifican la Ley 24/1988, de 28 de julio, del mercado de valores, la ley 26/1988, de 29 de julio, sobre disciplina e intervención y supervisión de los seguros privados y el Texto Refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, para la reforma del régimen de participaciones significativas en empresas de servicios de inversión, en entidades de crédito y entidades aseguradoras

Resultado de la negociación: Las partes (Estado y Cataluña) inician negociaciones, designan un grupo de trabajo para hacer una propuesta a la Comisión Bilateral de Cooperación y comunican este acuerdo al TC. BOE 20/10/2009.

Desenlace final: Pendiente.

Objeto de la discrepancia: Ley del Estado 5/2009, de 28 de junio, por la que se modifican la Ley 24/1988, de 28 de julio, del mercado de valores, la ley 26/1988, de 29 de julio, sobre disciplina e intervención y supervisión de los seguros privados y el Texto Refundido de la Ley de ordenación y supervisión de los seguros privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, para la reforma del régimen de participaciones significativas en empresas de servicios de inversión, en entidades de crédito y entidades aseguradoras

Resultado de la negociación: Las partes (Estado y Canarias) inician negociaciones, designan un grupo de trabajo para hacer una propuesta a la Comisión Bilateral de Cooperación y comunican este acuerdo al TC. BOE 20/10/2009.

Desenlace final: Pendiente.

Objeto de la discrepancia: Ley de Aragón 4/2009, de 22 de junio, de ordenación del territorio.

Resultado de la negociación: Las partes inician negociaciones, designan un grupo de trabajo para hacer una propuesta a la Comisión Bilateral de Cooperación y comunican este acuerdo al TC. BOE 20/10/2009.

Desenlace final: Pendiente.

Objeto de la discrepancia: Ley de Cantabria 9/2008, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y de Contenido Financiero.

Resultado de la negociación: Las partes consideran resueltas las discrepancias manifestadas y comunican su acuerdo al TC. BOE 30/10/2009.

Desenlace final: Fin de la controversia.

Objeto de la discrepancia: Ley de Cataluña 1872008, de 23 de diciembre, de garantía y calidad de suministro eléctrico.

Resultado de la negociación: Las partes consideran resueltas las discrepancias manifestadas y comunican su acuerdo al TC. BOE 30/10/2009.

Desenlace final: Fin de la controversia.

Objeto de la discrepancia: Ley de Cataluña 14/2009, de 22 de julio, de aeropuertos, helipuertos y otras infraestructuras aeroportuarias.

Resultado de la negociación: Las partes inician negociaciones, designan un grupo de trabajo para hacer una propuesta a la Comisión Bilateral de Cooperación y comunican este acuerdo al TC. BOE 10/11/2009.

Desenlace final: Pendiente.

Objeto de la discrepancia: Ley de Cataluña 1272009, de 10 de julio, de Educación.

Resultado de la negociación: Las partes inician negociaciones, designan un grupo de trabajo para hacer una propuesta a la Comisión Bilateral de Cooperación y comunican este acuerdo al TC. BOE 10/11/2009.

Desenlace final: Pendiente.

Objeto de la discrepancia: Ley de Cataluña 1/2009, de 12 de febrero, de la Autoridad Catalana de la Competencia.

Resultado de la negociación: Las partes consideran resueltas las discrepancias manifestadas este mismo año y comunican su acuerdo al TC. BOE 15/12/2009.

Desenlace final: Fin de la controversia.